

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Los leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente.

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 320 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por D. Francisco Setuain, en representación de varias Compañías navieras, y en súplica de que no se prohíba en absoluto transportar en los buques de emigrantes animales vivos en corto número y carnes en pequeña cantidad, siempre que éstas y aquéllos vayan en condiciones higiénicas que alejen todo peligro;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aclare el art. 148 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración, en el sentido de que el precepto en él contenido no excluya total y absolutamente la eventual conducción de ganados en general y de animales vivos ó muertos en particular, en número superior al necesario para el consumo del buque durante su viaje, cuando el transporte sea de animales reconocidamente sanos y se verifique para animales vivos en locales que no estén inmediatos á los ocupados por los emigrantes en cubiertas ó entrepuentes y en jaulas que reúnan todas las condiciones necesarias de higiene y seguridad, y para animales muertos, enteros ó descuartizados, en cámaras frigoríficas. Bien entendido que los animales vivos no podrán exceder de un corto número adecuado y proporcional á las condiciones y capacidad de cada buque y al transporte de emigrantes que verifique; que estará limitado exclusivamente á clases especiales con destino á la

cria caballar, asnal, bovina, lanar ú otras análogas; al transporte de reses bravas para lidia y al de caballos de lujo, de tiro ó silla; pero no se tolerará nunca el transporte de ganado en pie para la venta comercial y consumo público.

2.º El Consejo Superior de Emigración dará instrucciones en este sentido á los Inspectores y Juntas locales de Emigración para que velen por la aplicación del citado artículo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

3.º Que se tenga en cuenta esta disposición cuando se trate de la redacción del Reglamento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministro.

(«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro no se han registrado nuevos casos de cólera en el puerto de Odessa (Rusia) ni en sus inmediaciones desde el día 19 del pasado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 318 de 13 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2.611.

JUNTA LOCAL DE EMIGRACIÓN DE CARTAGENA

Por acuerdo de la Junta local de Emigración de Cartagena y dando cumplimiento á las instrucciones dictadas por el Consejo Superior de Emigración, insertas en la «Gaceta de Madrid», núm. 289, página 229, de fecha 15 de Octubre de 1908; se convoca á la elección de los dos Vocales obreros y dos Suplentes, y

otros dos Vocales y dos Suplentes de las clases de Navieros y Consignatarios, autorizados para el transporte de emigrantes según determinan los artículos 23 de la ley de Emigración y los 90, 91 y 93 del Reglamento provisional para su aplicación.

Para ello, once días después de la fecha de esta convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legítimamente constituidas en el término municipal de Cartagena, se reunirán en Junta para designar un Comisionario que la represente en la Junta electoral, y el Presidente de cada Asociación extenderá la credencial del designado; y en término de tercero día comunicará el nombramiento al Presidente de la Junta local de Emigración de Cartagena.

Las condiciones para la elección de Vocales de las clases de Armadores y Consignatarios y los plazos y forma de verificar la elección figuran en la regla 3.ª de las referidas instrucciones, debiendo sólo tomar parte en ellas los que existan en Cartagena.

Con arreglo á las referidas instrucciones se anunciará el día, hora y local para verificar la citada elección.

Cartagena 9 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Luis Angosto.

Cuarta sección.

Número 2.642.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Comisario de Guerra de primera clase Director del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que el día veintitrés de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la plaza de Archena, en el Depósito de suministro dependiente de este Parque, sito en la Comisaría de Guerra de la misma, segunda convocatoria de proposiciones particulares, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza referida, por el plazo de un año, contado desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, y uno ó dos meses más, si así conviniere á la Administración Militar, bajo las mismas condiciones del pliego que rigió en la primera y segunda subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares, celebradas sin

resultado, que estará de manifiesto en el indicado Depósito todos los días no feriados de nueve á trece, y á los mismos precios límites, que son los siguientes:

La ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

La ración de cebada, una peseta diez céntimos.

El quintal métrico de paja, seis pesetas cinco céntimos.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria, presentarán sus proposiciones, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Cartagena 12 de Noviembre de 1908.—Nicolás Fort.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle ó plaza de....., número....., según cédula personal que exhibe, número....., se compromete á verificar el suministro de pan, cebada y paja para pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Archena, por el plazo de un año, contado desde el día que se le designe al notificarle la aprobación del remate y uno ó dos meses más si conviniere á la Administración militar, á los precios siguientes:

A (en letra) céntimos de peseta la ración de pan con peso de 630 gramos, dividida en dos partes iguales de 315 gramos cada una.

A (en letra) pesetas céntimos la ración de cebada de cuatro kilogramos.

A (en letra) pesetas céntimos el quintal métrico de paja para pienso.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente convocatoria, el que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.586.

Requisitoria.

Don Federico Julio y Ceballos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza y como tal en la causa instruida contra el paisano procesado Felipe Balaguer Madrid, por el delito de injurias inferida en la persona del primer Teniente del arma de Caballería de la escala de reserva D. Modesto Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Balaguer Madrid, natural de Murcia, hijo de Diego y de María, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio zapatero, para que en el plazo de treinta días á

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente a las Autoridades de cualquier punto que se encuentre, para que estos lo notifiquen a este Juzgado con el fin que cause ejecutiva lo resuelto contra el expresado individuo en la citada causa, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sinó compareciese en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio a que halla lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la policía judicial para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Felipe Balaguer Madrid, y en caso de ser habido sea preso, dando cuenta a este Juzgado de quedar a mi disposición.

Dada en Melilla a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho. = Federico J. Ceballos.

Número 2.619.

Don Luis Montijo y Alonso, Comandante de Infantería de Marina de la Escala de Reserva y Juez instructor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Ramón de Labra y Vivanco, Teniente de Infantería de Marina de la Escala de Reserva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Ministerio de Marina a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de esta Jurisdicción, instruyo contra el nombrado Don Ramón de Labra y Vivanco, acusado del delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos ocho. = El Juez instructor, Luis Montijo. = Por su mandato: El Secretario, Domiciano Villalobos.

Es copia de la requisitoria original obrante al folio ciento diez y ocho.

Madrid dos de Noviembre de mil novecientos ocho. = El Secretario, José del Corral. = V. B.º: El Juez instructor, Luis Montijo.

Quinta sección.

Número 2.630.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Por la presente se requiere a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que lo satisfagan dentro del citado período, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades a que hace referencia el art. 324 del vigente Reglamento del ramo.

Murcia 10 de Noviembre de 1908.
= Pedro Herrera.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
Año 1895-96.					
1.633	Vicente Ruiz Pérez.	Cartagena.	Tartanero.	2.º	5 53
1.634	Vicente Cañavate Ortiz.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.774	Eduardo Puig Valero.	Id.	Veterinario.	Id.	9 83
1.866	Casto Sánchez Segado.	Id.	Constructor carros.	Id.	4 31
1.867	Manuel Martínez.	Id.	Id.	Id.	4 31
1.903	Juan Jiménez.	Id.	Herrero.	Id.	4 30
1.401	Pedro Valero García.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.739	Francisco Conesa Arias.	Id.	Molino.	Id.	11 68
1.702	Mariano Pagán.	Id.	Horno yeso.	Id.	13 83
1.306	Antonio Martín Soler.	Id.	Bodegón.	Id.	4 91
1.307	José Hernández.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.490	Francisco Martínez.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.728	Fulgencio Espin.	Id.	Fabrica almidón.	Id.	27 05
1.740	Francisco Franco.	Id.	Molino.	Id.	11 68
1.308	Adelaido Cruz.	Id.	Bodegón.	Id.	4 92
1.313	Vinda de Gregorio Sánchez.	Id.	Cacharrero.	Id.	4 92
1.354	Manuel Sánchez Cárcelos.	Id.	Tablajero.	Id.	4 92
1.492	José Navarro Blaya.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.176	Domingo Arróniz.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	9 83
1.309	José Calderón García.	Id.	Bodegón.	Id.	4 92
1.498	Angel Leandro.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.742	José Baños.	Id.	Molinero.	Id.	11 68
1.831	Antonia Valero.	Id.	Barbero.	Id.	4 30
1.861	Juan Paredes.	Id.	Carpintero.	Id.	4 31
1.889	Luis Martínez.	Id.	Constructor carros.	Id.	4 31
1.928	Francisco Sánchez Olivares.	Id.	Herrero.	Id.	4 30
1.930	José Hernández.	Id.	Id.	Id.	4 30
1.114	José García Reverte.	Id.	Comestibles.	Id.	18 45
1.219	Tomás García García.	Id.	Abacería.	Id.	6 18
1.277	Ginés López Muñoz.	Id.	Bodegón.	Id.	4 91
1.278	José Menchón Soto.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.280	Rafael Conesa.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.334	Andrés Augusto García.	Id.	Tablajero.	Id.	4 91
1.435	José Garnero Quilez.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.436	Pedro Hernández.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.438	Antonio Molina.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.441	Andrés Picón.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.580	Francisco Navarro Martínez.	Id.	Carrero.	Id.	6 76
1.583	Francisco López.	Id.	Id.	Id.	13 53
1.589	Pedro Hernández.	Id.	Id.	Id.	6 76
1.590	Salvador Parra.	Id.	Id.	Id.	20 29
1.668	Pedro Martínez.	Id.	Fábrica cúrtidos.	Id.	12 91
1.707	N. Pintado.	Id.	Horno yeso.	Id.	13 83
1.732	Francisco García.	Id.	Fábrica armas.	Id.	98 37
1.847	Fulgencio Gallardo.	Id.	Carpintero.	Id.	4 30
1.910	Julián Díaz.	Id.	Herrero.	Id.	4 30
1.641	Nicolás Esteban Miralles.	Id.	Tartanero.	Id.	5 54
1.150	Antonio Martínez.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	9 84
1.753	José Valero Martínez.	Id.	Molino.	Id.	11 68
1.708	José Martínez.	Id.	Horno yeso.	Id.	13 83
1.743	Pedro Madrid.	Id.	Molino.	Id.	11 68
1.744	Isidoro Solano.	Id.	Id.	Id.	11 68
1.745	Teresa Rosique.	Id.	Id.	Id.	11 68
1.323	Francisco Azuar Ros.	Id.	Tablajero.	Id.	4 92
1.324	Francisco Bernal Valles.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.394	Ramón Madrid.	Id.	Accite y vinagre.	Id.	4 92
1.554	José García Méndez.	Id.	Carrero.	Id.	6 77
1.555	Juan Hernández.	Id.	Id.	Id.	6 77
1.556	Juan Mercader Solano.	Id.	Id.	Id.	6 77
1.557	José Sánchez López.	Id.	Id.	Id.	13 53
1.873	Pedro Soto Pagán.	Id.	Constructor carros.	Id.	4 30
1.148	José Moreno Cebrián.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	9 84
1.149	Fulgencio Martínez García.	Id.	Id.	Id.	9 84
1.208	Francisco Sánchez.	Id.	Abacería.	Id.	6 18
1.733	José Cánovas Moret.	Id.	Fábrica harinas.	Id.	98 37
1.255	Antonio Zapata Pérez.	Id.	Abacería.	Id.	6 18
1.481	El mismo.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.679	Diego Cánovas Pérez.	Id.	Horno ladrillo.	Id.	8 85
1.680	Francisco Bolea Cánovas.	Id.	Id.	Id.	8 61
1.682	Andrés Lucas.	Id.	Id.	Id.	10 26
1.859	Gaspar Pérez Saura.	Id.	Carpintero.	Id.	4 31
1.885	Casimiro López Galea.	Id.	Constructor carros.	Id.	4 30
1.898	Antonio García Guirao.	Id.	Herbolario.	Id.	4 30

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.594.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa y encargado del despacho por estar usando licencia el propietario.

Hago saber: Que habiéndose acordado proponer la imposición de arbitrios extraordinarios, sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, para coadyuvar á enjugar el déficit del presupuesto ordinario para 1909, y solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los Acuerdos y tarifa de dichos arbitrios en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días, puedan los contribuyentes que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Se inserta á continuación la siguiente

TARIFA

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Pavos.	Uno.	5	0 75	150	112 50
Gallinas.	Una.	3	0 50	200	100 »
Huevos.	El ciento.	8	2 »	3.000	60 »
Paja.	100 kilogs.	2	0 01	160.000	16 »
Leña.	Id.	3	0 03	100.000	318 50

Ricote 8 de Noviembre de 1908.—
Juan Antonio Palazón.

Número 2.644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de edificios y solares, para el próximo año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días que principiarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir

las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 10 de Noviembre de 1908.—Feliciano Martínez.

Número 2.649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Sinfiriano Marín Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Cieza.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de este término para el año próximo 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que sean procedentes en el plazo de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 12 de Noviembre de 1908.—
Sinfiriano Marín.

Número 2.647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Nicolás García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo 1909, queda expuesto al público para oír reclamaciones, sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por un periodo de quince días que empezará á contarse desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ceuti á 12 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Nicolás García..

Número 2.646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde mañana, con arreglo al artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y para los efectos de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Blanca 12 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección

Número 2.635.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra que pende en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, instado por los señores «Roig y Miguel» Sociedad en comandita, establecida en Barcelona, y de que se hará mención, se ha dictado auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:—Su Señoría por ante mí el Escribano, dijo: Se declara en estado de quiebra á la entidad mercantil que gira sus operaciones en esta plaza, bajo la razón «Viuda é Hijos de Juan Solé», domiciliada en la calle de la Marina Española número cuarenta y

dos, cuyos componentes lo son: Don Magín, Don Juan, Don Domingo, Don Ramón, Don Antonio y Don Rafael Solé Sánchez. Se nombra en Juez-Comisario, al comerciante Don Tomás Ferrando Domenech á quien se comunique su nombramiento mediante oficio, para que proceda á la ocupación de los bienes y papeles de dicha Sociedad quebrada, los que inventariados queden en poder de Don Angel Baró Sánchez, industrial, de esta vecindad, á quien se nombra en depositario, señalándole la dieta de cinco pesetas diarias, y el cual, previa aceptación del cargo, deberá comparecer ante el que provee para jurar su fiel desempeño: todo el metálico, documentos y efectos propios de la Sociedad quebrada, queden cerrados bajo dos llaves quedando una de ellas en poder del depositario, y otra en el del Comisario, hágase constar en el acta de la diligencia, el número, clase y estado de los libros de Comercio que se encuentren, poniendo en cada uno de ellos á continuación de la última partida, una nota de las hojas escritas que tenga, las que se firmará por el Comisario y Escribano, rubricándose todas las hojas en el caso de que no se llevaren dichos libros con las formalidades legales, á cuya diligencia podrán asistir los quebrados ú otra persona debidamente autorizada. Fórmese seguidamente el inventario del dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito, los que se pondrán en una arca con dos llaves que guardarán los repetidos Depositario y Comisario, tomándose las precauciones convenientes para su seguridad y buena custodia. Los bienes muebles de los quebrados que no puedan ponerse bajo llaves, entreguense al Depositario previo inventario, así como los semovientes, quedando no obstante en poder de los quebrados la parte de ajuar y ropa de uso diario que el Comisario estime procedente. En el caso de encontrarse bienes raíces queden bajo administración interina del Depositario, quien deberá cuidar de los mismos en la forma que las leyes determinan. Para el arresto de los quebrados, expidase mandamiento al alguacil de servicio, quien en caso de encontrarles, les requerirá para que en el acto presenten fianza de cárcel segura en cantidad metálica de mil pesetas cada uno ó personal de cinco mil, procediéndose en otro caso á lo dispuesto en el artículo mil trescientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual, se forme ramo separado que se encabece con testimonio de este auto. Publíquese la declaración de quiebra por medio de edictos que se fijen en los extrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y «Diario oficial de avisos», si lo hubiere en la localidad. Expídanse mandamientos á los Actuarios de este Juzgado, al objeto de que se acumulen á este juicio las ejecuciones que existan pendientes contra los quebrados. Se acuerda la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica de los quebrados, y expídanse las oportunas comunicaciones para su remisión á este Juzgado. En virtud de formar estas diligencias la sección primera de la quiebra, póngase por cabeza de la sección segunda testimonio de éste auto uniéndose á continuación el inventario con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil trescientos cincuenta de la expresada ley de Enjuiciamiento. Para los efectos de la retroacción, fórmese la sección tercera, lo que se integre, lo que integre de la fecha y parte dispositiva del presente auto. Fórmese la sección cuar-

ta con testimonio del estado general de los acreedores, dándose luego cuenta, y á su tiempo se acordará acerca de los particulares que deba comprender la sección quinta.—Así lo proveyó, mandó y firmó, el señor Don Manuel Garrido Ibáñez, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Manuel Garrido Ibáñez.—Ante mí.—José Calvo.—Rubricado.

Dado en Cartagena á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—
Manuel Garrido Ibáñez.—D. S. O.,
José Calvo.

Número 2.622.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, el procesado por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A., por viajar sin billete Francisco Saravia, natural de Alcantarilla, de unos treinta años de edad, de estatura alta, carnes regulares, vistiendo al estilo de jornalero ú obrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á once de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Catalá.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 2.621.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipal los Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de varios efectos y dinero, contra Francisco Sánchez Pérez, de unos treinta años de edad, habitante en compañía de su padre en Calasparra, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran; y en auto de este día, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo con el fin de recibirle declaración inquisitiva en dicho sumario, se le concede el término de once días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cieza diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 2.651.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA**

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Bartolomé Alonso Carmona, de treinta y tres años de edad, hijo de Bartolomé y Bárbara, natural de Mojacar (Almería) y vecino de Mazarrón, y en la actualidad según noticias se halla en Africa (Orán), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado sito en la plaza de la Constitución, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo con el número noventa y cuatro del año actual, sobre suicidio de su padre Bartolomé Alonso Bautista, que tuvo lugar en dicho pueblo de Mazarrón, la noche del treinta de Octubre último, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de indicado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Totana á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 2.585.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ENGUERA**

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Josefa Contreras Fernández, de sesenta y ocho años de edad, viuda, hija de Miguel y María, natural de Vélez-Rubio, provincia de Almería, Francisca Moreno Cortés, de treinta y seis años, casada, hija de Francisco y Rita, natural de Hellín, provincia de Albacete y á Luisa Amador Fernández, de treinta y cinco años, casada, hija de José y María, natural de Mula, provincia de Murcia, vendedoras de quincalla, las cuales fijaron su domicilio en Almansa, posada del señor Pepe Pereda, enfrente del Cuartel de la Guardia civil, puerta de Alicante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días contados á partir desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Almería, Murcia y Albacete, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que ingresen en las cárceles de esta villa y practicar en ellas las demás diligencias ordenadas por la Superioridad en la causa que se les sigue por este Juzgado, bajo el número cincuenta y nueve del corriente año, por el delito flagrante de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo

á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las citadas procesadas, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Enguera á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel López y Avilés.—P. S. M., Anacleto Fernández.

Número 2.652.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**

Cédula de citación

En virtud á lo mandado por el Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado sobre hurtos contra Tomás Sánchez Navarro, se cita á Ramón Jara Lara, vecino de Ceutí, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Tribunal á manifestar si condona ó no la indemnización de veinte pesetas que como perjudicado le pertenecen, por haber sido condenado á su pago el procesado; apercibiéndole que si no lo verifica se tendrá por condonada aquélla, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Mula trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. S., Francisco Sánchez.

Número 2.641.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia dictada en este día en el sumario que instruye bajo el número 223 del actual año, sobre lesiones, ha acordado se cite, llame y emplace por medio de la presente al dueño de un automóvil su chafar y demás personas que lo ocuparan en la tarde del día diez y nueve de Octubre último, cuando á la entrada de la carretera que conduce á Alcantarilla atropelló á Juan Garrigós Navarro, causándole lesiones graves viniendo dicho vehículo con dirección á esta capital, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á prestar declaración sobre tal hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Murcia diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.582.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Miguel Pérez Guillén, sobre disparo, se cita por medio de la presente á los testigos Martín Berruero García y Pedro Pérez Martínez, para que comparezcan ante la sección segunda de la

referida Audiencia el día veintiocho del actual á las nueve de su mañana, con el fin de que asistan á las sesiones del juicio oral de la expresada causa, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Unión siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. I., Angel F. Soler.

Número 2.623.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Francisco García Castillo, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como siguen:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á siete de Noviembre de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal y los adjuntos D. Francisco Toral Martínez y D. José Ceño Cánovas. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes de la una al Ministerio fiscal y de la otra como denunciado Francisco García Castillo, de oficio carretero, vecino del Llano del Beal, hoy en ignorado paradero.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Francisco García Castillo á la pena de veinte pesetas de multa con la subsidiaria por insolvencia y pago de costas del juicio.

Y por esta nuestra sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto de Nordenfels.—Francisco Toral.—José Ceño Cánovas.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco García Castillo, expido el presente que firmo en Cartagena á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Número 2.654.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Segundo Jiménez Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino del Jimenao, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veintitrés del actual á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por daños causados por una caballería de su propiedad en la hacienda del Carmoli, de la diputación del Algar; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Número 2.579.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CIEZA**

Don José González Pérez, Juez municipal Letrado de esta villa.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Beltrán Gómez, de cincuenta y ocho años, viudo, pordiosero ambulante, y á María Josefa Martínez Gómez, de sesenta y ocho años, mendiga, cuyas demás circunstancias no constan, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—José González.—P. S. M., El Secretario suplente, Juan Bernal Aroca.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.655.

Anuncio de subasta.

Se subastarán ante el Notario Don Ramiro Conde, en su estudio de esta ciudad, calle del Junco, núm. 5, á las once horas del día 28 de Noviembre actual, un cilindro para el planchado de telas, una máquina de vapor de fuerza de cuatro caballos con su caldera, un motor, una máquina para el cosido de sacos, una aprestadora, 26 telares, dos canilleras, dos encarretadoras, dos urdidores, dos máquinas para tintar á vapor, dos barcas de madera para tintar, tres calderas de cobre, trasmisores, coginetes, poleas, correas, tuberías, estantería, un mostrador, 5.000 carretes, 90 lanzaderas, 225 peines y 200 tacos y tiratacos para los telares; por el tipo todo de 52.695 pesetas.

Los documentos y antecedentes, están de manifiesto en la expresada Notaría.

Número 2.653.

**HEREDAMIENTO DE LA ACEQUIA PRINCIPAL
DE ARCHENA**

Por el presente se convoca á los Señores Hacendados en el Heredamiento principal de la huerta de esta villa, que no son vecinos de la misma, para que se sirvan concurrir á la Escuela pública de niños, situada en la calle del Rosario, el día seis de Diciembre próximo y hora de las diez, con el fin de celebrar Juntamento general ordinario en el que se tratará de todo cuanto se relaciona con los intereses de dicha Corporación.

Archena 12 de Noviembre 1908.—El Presidente, Pablo Enriquez.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández